

FUNCIONES Y SERVICIOS

La GSFP, a través de la Subgerencia de Fondos Partidarios, desarrolla dos funciones específicas respecto de las finanzas partidarias:

- ✚ **ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS**
 1. Financiamiento Público Directo
 2. Financiamiento Público Indirecto
 - a) Espacio no electoral
 - b) Franja Electoral
- ✚ **VERIFICACIÓN Y CONTROL EXTERNO DE LAS FINANZAS PARTIDARIAS**
 1. Estados Financieros
 - a) Balance Inicial
 - b) Balance General
 - c) Estado de Ingresos y Egresos
 2. Informes de Ingresos de fuentes privadas

1. Financiamiento Público Directo

Es la transferencia de fondos o recursos financieros del tesoro público a los partidos políticos, a través de la ONPE ([Artículo 29° de la Ley](#) y [4° del Reglamento](#)).

Destino de los fondos.

Estos recursos deberán ser utilizados única y exclusivamente por los partidos políticos en:

- ✚ Formación.
- ✚ Capacitación.
- ✚ Investigación.
- ✚ Funcionamiento ordinario.

¿Quiénes tienen derecho?

Los partidos políticos que hayan obtenido representación en el Congreso en las próximas elecciones del 2006.

Monto del financiamiento

Será equivalente al 0.1 % de la UIT por cada voto emitido para la elección de representantes al Congreso.

¿Cómo se distribuye?

El monto total se asignará a razón de UN QUINTO POR AÑO, durante los siguientes cinco años, y se distribuirá entre los partidos con derecho al mismo en la siguiente proporción:

- ✚ 40% en forma igualitaria entre todos los partidos con representación congresal
- ✚ 60% en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes del Congreso.

Primera asignación

Se concretará a partir del 2007; una vez conocidos los resultados electorales del 2006, con arreglo a las previsiones presupuestarias para tales efectos. Las normas reglamentarias aplicables a este financiamiento se desarrollarán oportunamente.

2. Financiamiento Público Indirecto

A.- Espacio no electoral

(artículo 41° de la Ley de Partidos Políticos y 7° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios)

Es el tiempo que los medios de comunicación del Estado, Canal 7 y Radio Nacional del Perú (IRTP), están obligados a otorgar dentro de su programación regular a los partidos políticos con representación en el Congreso.

¿En qué periodo?

Durante período no electoral, es decir que se suspende desde que es convocado un proceso electoral general o procesos regionales o municipales de ámbito nacional y hasta quince (15) días después de proclamados los resultados oficiales de éstos.

¿Cuánto tiempo?

Cinco (5) minutos mensuales a cada partido con representación en el Congreso.

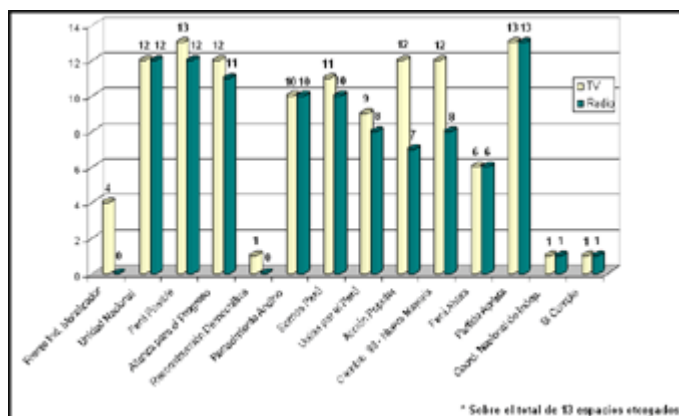
Objetivo

Difusión de sus propuestas y planteamientos, prohibida su utilización en publicidad con fines electorales.

Uso del espacio: Primer año

Junio de 2004 a junio de 2005

 Ver cuadro de uso del espacio asignado en radio y televisión por los partidos políticos con derecho.



Orden de aparición de los partidos políticos y alianzas electorales

 Cronograma de transmisión de las agrupaciones políticas junio - noviembre 2005

Información transitoria importante

Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Calendario segundo año espacio no electoral

1. Emisiones del espacio

- Requisitos técnicos del material a difundir para radio y televisión
- Fecha máxima de entrega del material para su emisión
- Funcionario de IRTP encargado de la recepción:
Julio Landa Capella
Gerente de Teleeducación - Encargado de la Oficina de Imagen y Relaciones Institucionales
José Gálvez 1040, Sta. Beatriz
619-0707 619-0723
jlanda@irtp.com.pe
- Representantes de los partidos acreditados para entrega de material
- Fecha de inicio de emisiones 3 de Junio

B.- Franja Electoral

(artículo 37° de la Ley de Partidos Políticos y 21° del Reglamento)

Es el espacio en estaciones de radio y televisión de propiedad privada y del Estado que tienen partidos o alianzas que participan en el proceso electoral para elegir Presidente, Vicepresidente y Congresistas de la República.

¿En qué periodo?

Durante período electoral y va desde treinta (30) días antes del día fijado para los comicios y hasta dos (2) días previos a esa misma fecha.

¿Quiénes tienen derecho?

Todos los partidos políticos o alianzas de partidos que hayan logrado inscripción definitiva de sus candidatos a las elecciones generales.

¿Cuánto tiempo?

- 🗳️ Diez minutos diarios entre los treinta y quince días anteriores al acto electoral.
- 🗳️ Veinte minutos diarios entre los catorce días y seis días anteriores al acto electoral.
- 🗳️ Treinta minutos diarios entre los cinco y dos días anteriores al acto electoral.

¿Cómo se distribuye?

El tiempo disponible se distribuirá entre los partidos con derecho al mismo en la siguiente proporción:

- 🗳️ 50% en forma igualitaria entre todos los partidos participantes .
- 🗳️ 50% en forma proporcional a la representación con que cuenta cada partido en el Congreso. A los partidos que participan por primera vez se les asigna la misma cantidad de tiempo del partido al que se le asignó el menor tiempo.

¿En qué medios?

La definición de los medios de comunicación en los que se propala la franja electoral se determina de acuerdo al presupuesto aprobado por el MEF y a las normas que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto de la compensación a los medios de comunicación con la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético a que hace referencia el artículo 37° de la Ley.

Franja Electoral 2006

Las normas que regularán este aspecto del financiamiento público indirecto, se expedirán por la ONPE oportunamente en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

VERIFICACIÓN Y CONTROL EXTERNO DE LAS FINANZAS PARTIDARIAS

De acuerdo a lo establecido por el [artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos](#) la verificación y control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Para ejecutar dicha competencia, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios deberá efectuar las siguientes actividades:

Presentación de Informes

La GSFP deberá solicitar y recabar los informes de los partidos políticos respecto de sus actividades económico financieras, ingresos y gastos en los plazos establecidos en la Ley de Partidos Políticos y mediante los procedimientos y formatos que para tal efecto hayan sido aprobados por la ONPE.

Asimismo, requerirá a los partidos y organizaciones políticas la presentación de informes respecto de las aportaciones recibidas en determinado período, en los plazos y formatos que señale la Gerencia.

La información a presentarse es la siguiente:

1.- ESTADOS FINANCIEROS

a.- Balance Inicial

Compuesto por los rubros de **Activos y Pasivos**, agrupados en ambos casos en: los de naturaleza corriente y los no corrientes.

Asimismo, contendrá el **Patrimonio**, que es el resultado de la diferencia de Activos y Pasivos, y que finalmente sería con lo que cuenta el partido político al inicio de sus actividades y/o formalización económica financiera.

Formalidades de la presentación

Las partidas componentes del balance inicial son precisadas en el  [Formato 1](#)  [Formato 1](#) Aprobado mediante Resolución Gerencial. 001-2005-GSFP/ONPE.

Plazos

Esta obligación le cabrá a los partidos políticos dentro del plazo máximo de **tres (3) meses** siguientes a la fecha de su inscripción en el ROP.

Normas transitorias

La [Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento](#) aprobado, prevé por única vez que los partidos con inscripción vigente al momento de la entrada en vigencia del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, tendrán un **plazo de seis (6) meses** contados desde el día siguiente de la publicación del mismo para la presentación del Balance Inicial. (vence **el 17 de septiembre** del presente año).

b.- Balance General

Herramienta contable para el registro de la actividad económico financiera de las asociaciones sin fines de lucro (naturaleza jurídica que corresponde a los partidos políticos según la Ley de Partidos Políticos).

Formalidades de la presentación

 [Ver formato 2](#)

 [Ver formato 2](#)

Periodicidad

Anual a más tardar el último día útil del mes de junio de cada año.

Primera obligación

Junio de 2006

c.- Estado de Ingresos y Egresos

Deben diferenciar las fuentes de financiamiento privadas y públicas

Formalidades de la presentación

 [Ver formato 3](#)

 [Ver formato 3](#)

Periodicidad

Anual a más tardar el último día útil del mes de junio de cada año.

Primera obligación

Junio de 2006.

FALTA INDICACIONES DEL FORMATO 4

2.- INFORMES DE INGRESOS DE FUENTES PRIVADAS

Informe de Aportes en efectivo

Normados en el Reglamento, Sub. Capítulo 1, Art. 32, 33 y 34.

Para la presentación de los informes  [ver Formato 4](#)  [ver Formato 4](#)

Informe de Aportes en especie

Normados en el Sub. Capítulo 2, Art. 35, 36 y 37.

Para la presentación de informes ver  [Formato 5](#)  [Formato 5](#)

Topes

Para ambos casos existe la limitación de un tope máximo de 60 UIT (S/.198,000 para el 2005) por persona natural o jurídica para el periodo de un ejercicio anual.

Aportes anónimos

Cuando se trate de aportes de personas no identificadas por efectos de la imposibilidad material generada por una actividad proselitista, el partido político o la alianza de partidos tendrá un límite anual de 30 UIT(S/.99,000 para el 2005) para el período de un ejercicio anual. Es por ello importante la plena identificación de los aportantes, pues tanto la Ley como el Reglamento ponen énfasis en el origen del financiamiento.

Periodicidad

El órgano de verificación y control ha optado por determinar una periodicidad en la entrega de esta información, con el objetivo de formar en las organizaciones políticas una sana práctica de transparencia, por lo que se ha visto la conveniencia de establecer la obligación semestral de entregar esta información.

Primera obligación.

La primera entrega de esta relación de aportaciones deberá verificar, para los partidos con inscripción vigente a la fecha de publicación del Reglamento, a partir del 17 de septiembre del presente año, y comprenderá la información correspondiente al primer período semestral. Para el caso de partidos políticos inscritos con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento, la primera entrega de la Relación de Aportes se verificará a los seis meses de su inscripción.

Verificación y Control Externos.

Con la información alcanzada por los partidos políticos la Gerencia realiza un trabajo de análisis y cotejo de los datos para verificar la regularidad de dicha información y la adecuación de la actividad económico financiera del partido a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Materia de verificación.

Al cabo de la verificación de la información proporcionada por los partidos políticos, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios debe pronunciarse sobre la regularidad y adecuación de su actividad económico financiera a lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos, según los procedimientos y en los plazos que prevé el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Plazo






El informe final de la Gerencia debe realizarse en un plazo máximo de ocho (8) meses contados desde la recepción de la información.

Aplicación de sanciones

En caso se hubieran verificado infracciones que ameriten la aplicación de sanciones de conformidad con la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, se procederá según los mecanismos previstos en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

¿Cuáles son las sanciones?

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del artículo 36° de la Ley, los partidos políticos reciben una multa **no menor de diez ni mayor de cincuenta veces el monto de la contribución recibida**, omitida o adulterada, cuando:

-  Reciben financiamiento de alguna entidad pública o empresa de propiedad o con participación del Estado.
-  Reciben financiamiento de alguna confesión religiosa.
-  Reciben financiamiento de partidos políticos o agencias de gobiernos extranjeros y los destinan a actividades distintas a la capacitación, formación o investigación.
-  Omiten registrar los gastos generados por sus candidatos para financiar sus campañas.
-  Omiten información de ingresos o gastos en sus informes anuales.

- ✚ Adulteren información de ingresos o gastos en sus informes anuales.
- ✚ Se comprueba que existen ingresos que no han sido declarados por el partido, siendo considerados ingresos prohibidos.

De acuerdo a lo señalado en el inciso c) del artículo 36° de la Ley, los partidos políticos reciben una multa **no menor de diez ni mayor de treinta veces el monto de la contribución recibida**, cuando:

- ✚ Se acredite que han recibido de una misma persona natural o jurídica aportes, bajo cualquier modalidad, que en un año superan a las sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias.
- ✚ Se acrediten ingresos superiores a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias en un año sin que se pueda identificar a la persona natural o jurídica que realizó el aporte.